



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3 3 7 6
(17 JUL 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206323, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.940, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206323.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA acreditó con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206323, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206323, a través de la Resolución No. 1905 del 24 de abril de 2015, en la que la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA ocupó la posición No. 8, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-21
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206323

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80092664	WILSON SANTIAGO CASAS ORTIZ	64.69
2	CC	79689025	JULIO ROBERTO GARZÓN PADILLA	63.94
3	CC	80137119	GABRIEL FELIPE PÉREZ CHAPARRO	63.24
4	CC	51972928	CLAUDIA PATRICIA NIÑO CUBIDES	63.01
5	CC	2230559	DIEGO HERNAN MURILLO PENAGOS	62.84
6	CC	1020725780	NICOLAS MARQUEZ GARCIA	61.95
7	CC	52375485	CLAUDIA MARISOL MORENO OJEDA	61.57
8	CC	30357940	LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA	57.84
9	CC	36314177	DIANA CAROLINA CABRERA MORENO	56.62
10	CC	53140564	IVOMNE CARINA FORERO BEJARANO	56.07
11	CC	80149549	DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO	55.75
12	CC	52710323	LUISA FERNANDA ARÉVALO SANABRIA	55.49
13	CC	1014185654	ANA MARIA OLIVEROS ROZO	54.77
14	CC	52848866	ANGELICA MARIA OTALORA CASTAÑEDA	53.40
15	CC	46380697	ELISABET FERNANDEZ MONROY	51.15

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 04 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Lida Patricia Rivillas Valencia, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206323, por cuanto "No acredita especialización y no cuenta con el tiempo de experiencia requerida para el cargo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0262 del 07 de mayo de "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1905 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.940, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1905 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206323, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: lidapatriciar@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1905 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206323, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...)"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA, el 08 de mayo de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

término estipulado transcurrió entre el 9 y el 25 de mayo de 2015, sin que la aspirante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.

entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206323, al cual se inscribió y fue admitida la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, fue presentada el 04 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 –Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta, responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

² **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206323, se observa, en relación con los requisitos de estudio, experiencia y las equivalencias, sobre los cuales la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia solicita la exclusión, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO:	<p><i>Título Profesional en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</i></p> <p><i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i></p>
EXPERIENCIA:	<p><i>Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.</i></p>
EQUIVALENCIA:	<p><i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i></p> <p><i>2. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: a) Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, (...)</i></p>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

EDUCACIÓN

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	ESAP	ADMINISTRADOR PÚBLICO
4	MAESTRIA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 3. Título Profesional de Economista, otorgado el 26 de junio de 1992, por la Universidad Santo Tomás. Folio válido para acreditar requisito de educación.
- Folio 4. Título de Postgrado modalidad Maestría en Administración del Desarrollo Humano y Organizacional, otorgado el 2 de julio de 2010, por la Universidad Tecnológica de Pereira. Folio valido para acreditar requisito mínimo, por cuanto se relaciona con las funciones del empleo a proveer, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro comparativo:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL	FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER 206323
<p>OBJETIVO Y PERFIL PROFESIONAL³:</p> <p><i>Objetivo General</i></p> <p><i>Formar investigadores con sentido social, críticos objetivos y realistas capaces de abordar proyectos investigativos y estudios relacionados con el desarrollo de organizaciones de diferente índole (pública y privada), haciendo énfasis en el aprovechamiento del talento humano.</i></p> <p><i>Formar Dirigentes Organizacionales, profesionales líderes que direccionen procesos de desarrollo humano y organizacional, tendientes al aumento de la productividad y competitividad, con énfasis en resultados.</i></p> <p>PERFIL</p> <p><i>El egresado de este programa estará en condiciones de diseñar, proponer, ejecutar y/o monitorear:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Programas, proyectos y actividades de Investigación en temáticas con el desarrollo humano y organizacional.</i> • <i>Diagnósticos organizacionales</i> • <i>Planes y programas de direccionamiento estratégico.</i> • <i>Diseño y/o rediseño de estructuras organizacionales.</i> • <i>Estudios de Ingeniería del trabajo con énfasis en procesos, procedimientos y funciones por procesos.</i> • <i>Proceso de trabajo en equipo y equipos de trabajo</i> • <i>Sistemas de aseguramiento de la calidad.</i> • <i>Sistemas de costeo y presupuestación en el área de talento humano.</i> • <i>Sistemas de medición de gestión con base en indicadores.</i> • <i>Sistemas de planeación, reclutamiento y selección de personal.</i> • <i>Programas de inducción y reinducción de personal.</i> • <i>Sistemas de compensación y estructuras salariales.</i> • <i>Procesos de vinculación y contratación, aspectos disciplinarios.</i> • <i>Programas de salud ocupacional, higiene</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Apoyar en el desarrollo de los mecanismos y estrategias de coordinación definidos en por la Dirección de Coordinación Interinstitucional - DCI, para la gestión ordenada y estratégica de la cooperación internacional con los sectores/territorios a su cargo.</i> • <i>Apoyar a las entidades territoriales o sectores que le sean asignados en la consolidación de dinámicas y mecanismos territoriales para la gestión y coordinación de la cooperación, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i> • <i>Identificar las necesidades de cooperación de los sectores/territorio a cargo, así como sus fortalezas y buenas prácticas para realizar intercambios con otras experiencias internacionales y facilitar la gestión de cooperación en coordinación con las Direcciones de oferta y demanda de la Agencia, así como con el equipo territorial de la Dirección de Coordinación Interinstitucional.</i> • <i>Diseñar mecanismos que le permitan a APC-Colombia Promover la cooperación descentralizada y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre territorios y regiones.</i> • <i>Diseñar y desarrollar las estrategias de seguimiento y evaluación propias a la formulación de proyectos para el buen desarrollo de la cooperación temática definidos por la Dirección, así como brindar los informes que sean solicitados, con la calidad y oportunidad requeridas.</i> • <i>Diseñar mecanismos que le permitan a la DCI identificar buenas prácticas y promover la cooperación descentralizada y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre territorios, regiones y sectores, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i> • <i>Promover y hacer seguimiento a la elaboración e implementación de las Agendas de Trabajo de los mecanismos de coordinación territorial/sectorial que le sean asignados, en cumplimiento de las instrucciones impartidas para este fin.</i> • <i>Elaborar los documentos técnicos y de análisis, para la recolección, producción y difusión de la información territorial/regional/sectorial en materia de Cooperación Internacional, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i> • <i>Acompañar y prestar su apoyo profesional a los sectores/territorios que le sean asignados, que hacen parte del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, a fin de facilitar y fortalecer la cooperación en el nivel local.</i>

³ Maestría en Administración del Desarrollo Humano y Organizacional: <http://industrial.utp.edu.co/maestrias/administracion-desarrollo-humano/html>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

<p>y seguridad industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> Planes, programas y actividades relacionadas con el bienestar laboral social. Planes y programas de formación, capacitación y entrenamiento de personal. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener permanentemente actualizados los sistemas de información de la Agencia, así como los archivos físicos que recojan la información correspondiente a proyectos, fuentes de cooperación, departamentos e instituciones nacionales, vinculadas con los procesos que coordine en desarrollo de sus funciones. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
--	---

De lo anterior, se puede concluir que la Administración del Desarrollo Humano y Organización fortalece las competencias para el abordaje de proyectos enfocados a la investigación relacionada con el direccionamiento estratégico tendiente a la productividad y competitividad de las organizaciones, bien sean de carácter privado como público; en este sentido, es claro para esta Comisión Nacional que la Maestría en Administración del Desarrollo Humano guarda relación con las funciones exigidas en el perfil del empleo al cual se postuló la concursante.

EXPERIENCIA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EXPERIENCIA DOCENTE

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)
6	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA	COORDINADORA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS	Abr 9 2012	Ene 24 2014
7	ACOPI REGIONAL CENTRO OCCIDENTE	COORDINADORA DE PROYECTOS	Feb 2 2009	Mar 31 2012
10	UNIÓN TEMPORAL ACUNARTE	PROFESIONAL ASISTENTE	Jun 1 2007	Nov 30 2007
9	CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA CIEBREG	PROFESIONAL DE APOYO	May 15 2006	May 31 2007

EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)
8	CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	DOCENTE	Mar 26 2005	Nov 1 2009

- Folio 6. Certificación expedida por la "Universidad Católica de Pereira", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Coordinadora de Ejecución de Proyectos, desde el 9 de abril de 2012 hasta el 24 de enero de 2014, acreditando un (1) año, nueve (9) meses y veinticinco (25) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 7. Certificación expedida por "ACOPI Regional Centro Occidente", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Coordinadora de Proyectos desde el 02 de febrero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2012, acreditando tres (3) años, dos (2) meses y trece (13) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 10. Certificación expedida por "Unión Temporal ACUNARTE", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Profesional Asistente en el Proyecto Acunarte "No más niños, niñas y jóvenes en situación de calle", desde el 1° de junio de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007, acreditando seis (6) meses de experiencia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 9. Certificación expedida por "CIEBERG – Centro de Investigaciones y Estudios en Biodiversidad y Recursos Genéticos", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Profesional de Apoyo en la formulación de proyectos para el Centro de Excelencia CIEBERG, desde 15 de mayo de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, acredita un (1) año y quince (15) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos por cuanto las funciones son similares a las del empleo a proveer. Es preciso señalar que aun cuando la certificación establece como fecha de finalización de actividades el 30 de junio de 2007, el termino de vinculación se contabilizó hasta el 31 de mayo de 200, por cuanto el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 10, esto en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013, el cual señala:

"ARTÍCULO 38º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...)".

- Folio 8. Certificación expedida por "CIDCA –Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Docente y apoyo a las actividades referentes a Proyección Social e Investigación en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, desde el 26 de marzo de 2008 hasta el 1 de febrero de 2009, acredita diez (10) meses y doce (12) días de experiencia profesional. Es preciso señalar que aun cuando la certificación establece como fecha de finalización de actividades el 30 de noviembre de 2009, el termino de vinculación se contabilizó hasta el 1 de febrero de 2009, por cuanto el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 7, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013, ya señalado en líneas precedentes. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la certificación no da cuenta de las funciones desempeñadas que permitan la comparación con las del empleo a proveer a fin de establecer similitud o relación.

Ahora bien, respecto a la Experiencia Profesional Relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora Lida Patricia Rivillas Valencia (Folios 6, 7, 10 y 9), es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206323, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER	PROPOSITO PRINCIPAL: Apoyar a las entidades territoriales o sectores que le sean asignados en la consolidación de dinámicas y mecanismos para la gestión y
---------------------	------------------	--

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

	<p>206323 coordinación de la cooperación, identificando las necesidades de cooperación, así como sus fortalezas y buenas prácticas para realizar intercambios con otras experiencias internacionales y facilitar la gestión de cooperación en coordinación con las Direcciones de oferta y demanda de la Agencia, así como con la Dirección de Coordinación Interinstitucional.</p>
<p>Universidad Católica de Pereira (Coordinadora de Proyectos)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identifica las necesidades a partir de los informes diagnósticos, estadísticos, de intervención y atención para la construcción del POA. 2. Construye redes de gestión y trabajo permanente con las dependencias académicas y administrativas consolidando la razón de ser del proyecto social. 3. Consolida el POA para la formulación y gestión de proyectos contemplando los recursos técnicos, financieros, tecnológicos y de talento humano requeridos para su ejecución. 4. Gestiona la formalización institucional e interinstitucional con los recursos que permitan la ejecución del POA. 5. Garantiza la puesta en marcha del POA realizando seguimientos e informes de gestión y avance del mismo. 6. Adopta las políticas y directrices del Consejo Superior, siguiendo las orientaciones de la Vicerrectoría Académica, la Rectoría y la Dirección de Proyección Social. 7. Propone políticas y directrices institucionales para la gestión y formulación de proyectos. 8. Define los criterios y orienta en la construcción y presentación de propuestas de proyección social. 9. Construye las ofertas de servicio y avala las propuestas presentadas por las diferentes instancias de la Universidad previo a su presentación. 10. Garantiza el cumplimiento de las líneas estratégicas para la gestión, los requisitos técnicos, jurídicos, tributarios y financieros de cada proceso de contratación. 11. Prepara las condiciones precontractuales, acopio y tramite de la documentación requerida para que la Dirección de Proyección Social Institucional formalice la firma de convenios o contratos. (...) <p>ACOPI REGIONAL CENTRO OCCIDNETE (Coordinadora de Proyectos)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificando oportunidades de negocio para la gestión de proyectos interinstitucionales. 2. Elaborando propuestas de proyectos interinstitucionales de acuerdo con los términos requeridos. 3. Manejando el archivo asociado a las etapas de gestión, ejecución y cierre de proyectos. 4. Haciendo seguimiento a la contratación derivada de los proyectos. 	<p style="text-align: center;">FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en el desarrollo de los mecanismos y estrategias de coordinación definidos en por la Dirección de Coordinación Interinstitucional - DCI, para la gestión ordenada y estratégica de la cooperación internacional con los sectores/territorios a su cargo. • Apoyar a las entidades territoriales o sectores que le sean asignados en la consolidación de dinámicas y mecanismos territoriales para la gestión y coordinación de la cooperación, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Identificar las necesidades de cooperación de los sectores/territorio a cargo, así como sus fortalezas y buenas prácticas para realizar intercambios con otras experiencias internacionales y facilitar la gestión de cooperación en coordinación con las Direcciones de oferta y demanda de la Agencia, así como con el equipo territorial de la Dirección de Coordinación Interinstitucional. • Diseñar mecanismos que le permitan a APC-Colombia Promover la cooperación descentralizada y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre territorios y regiones. • Diseñar y desarrollar las estrategias de seguimiento y evaluación propias a la formulación de proyectos para el buen desarrollo de la cooperación temática definidos por la Dirección, así como brindar los informes que sean solicitados, con la calidad y oportunidad requeridas. • Diseñar mecanismos que le permitan a la DCI identificar buenas prácticas y promover la cooperación descentralizada y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre territorios, regiones y sectores, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Promover y hacer seguimiento a la elaboración e implementación de las Agendas de Trabajo de los mecanismos de coordinación territorial/sectorial que le sean asignados, en cumplimiento de las instrucciones impartidas para este fin. • Elaborar los documentos técnicos y de análisis, para la recolección, producción y difusión de la información territorial/regional/sectorial en materia de Cooperación Internacional, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

<p>5. Garantizando la legalización y perfeccionamiento oportuno de los contratos y/o convenios suscritos por ACOPI.</p> <p>6. Realizando seguimiento a la ejecución oportuna de los planes operativos de los proyectos y/o convenios.</p> <p>7. Elaborando informes técnicos de ejecución de proyectos de acuerdo con los requerimientos internos e instituciones cofinanciadoras.</p> <p>(...)</p> <p><i>Unión Temporal ACUNARTE (Profesional Asistente)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo a la gestión administrativa del proyecto. 2. Capacitación y acompañamiento a las iniciativas productivas generadas en el marco del proyecto. 3. Coordinación de los eventos realizados con los Niños, Niñas y Jóvenes vinculados al proceso. 4. Apoyo en las gestiones de coordinación interinstitucional requeridos dentro del proceso. 5. Apoyo en la elaboración de informes para presentar a las diferentes instancias de Dirección y de Control del Proyecto. <p><i>CIEBERG (Profesional de apoyo para la formulación de proyectos)</i></p> <p><i>Consecución de convocatorias nacionales e internacionales y el acompañamiento en la formulación de proyectos para el Centro de Excelencia CIEBERG.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar y prestar su apoyo profesional a los sectores/territorios que le sean asignados, que hacen parte del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, a fin de facilitar y fortalecer la cooperación en el nivel local. • Mantener permanentemente actualizados los sistemas de información de la Agencia, así como los archivos físicos que recojan la información correspondiente a proyectos, fuentes de cooperación, departamentos e instituciones nacionales, vinculadas con los procesos que coordine en desarrollo de sus funciones. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
--	--

En total la concursante acredita diez (10) meses y doce (12) días de experiencia profesional y seis (6) años, seis (6) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante, en los diferentes cargos, son relacionadas o similares a la implementación de mecanismos de gestión y coordinación con otras dependencias, que requieren la identificación y ejecución de metodologías que atienden a la planeación, seguimiento y ejecución de planes, programas, proyectos y manejo de recursos pertinentes, cuyo objetivo es facilitar la gestión en cualquier entidad, competencias que se ajustan a las funciones y propósitos del empleo que se requiere proveer.

Así las cosas, se concluye que la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.940, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el No. 206323, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1905 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA, quien ocupa la posición No. 8, con un resultado total de 57.84 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora **LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.940, de la Lista de Elegibles conformada

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0262 del 07 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206323, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

mediante Resolución No. 1905 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

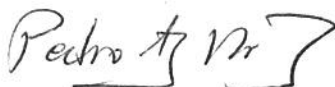
ARTÍCULO TERCER.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora LIDA PATRICIA RIVILLAS VALENCIA, al correo electrónico *lidapatriciar@gmail.com*, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

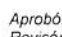
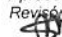

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 JUL 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó:  Victor Hugo Gallego Cruz – Comisionado (E)
Revisó:  Johana Patricia Benitez Páez – Asesora Despacho
Proyectó:  Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano